

## TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVADA DE BIENES MUNICIPALES

### Fundamento y régimen jurídico

**Artículo 1.º** Este Ayuntamiento, conforme a la Constitución (artículos 133.2 y 142), y de acuerdo con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y lo previsto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], el Ayuntamiento hace uso de las facultades de que confiere la legislación que antecede, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas de la tasa reguladora de la utilización privada de los bienes municipales.

### Hecho imponible

**Art. 2.º** Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de un servicio público por la utilización privada de los bienes municipales siguientes:

Bienes municipales:

- Pabellón municipal.
- Albergue municipal: Acceso a estancia, cocina y comedor.
- Salón de Plenos.
- Recinto de piscinas.

### Sujetos pasivos

**Art. 3.º 1.** Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas, personal jurídicas o entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización privada de los bienes enumerados en el artículo anterior.

2. Se dispensará del pago de la tasa, cuando la solicitud se dirija para la realización de actos o funciones dirigidos a todos los vecinos y aquellas actividades que tengan un fin o interés público, social o general. Asimismo se dispensará de la tasa a las asociaciones locales.

3. La dispensa no se extiende a la fianza.

4. Responderán de la deuda tributaria los solicitantes junto a otras personas o entidades a las que pertenezcan. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria, se regirá por lo dispuesto en los artículos 38, 39 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Base imponible, cuota y devengo**

**Art. 4.º** La cuota tributaria de la presente consistirá en una cantidad fija de acuerdo con la resultante de la aplicación de las tarifas siguientes:

Pabellón municipal: 30 euros/día.

Albergue municipal:

-Estancia y cocina:

Grupo mínimo de seis personas: 15 euros por persona y día.

-Solo cocina y comedor: 50 euros.

Salón de Plenos: 15 euros.

Recinto de piscinas: 30 euros/día.

### **Devengo**

**Art. 5.º** La tasa se devenga en el momento de la solicitud de la prestación de uso privado de los bienes previstos en la ordenanza.

### **Gestión**

**Art. 6.º 1.** La solicitud se realizará formalmente en instancia libre antes de cuarenta y ocho horas de su utilización, indicando el bien y el tiempo de utilización. El ingreso de la tasa se realizará mediante autoliquidación.

Para garantizar el pago, la solicitud de utilización, para que pueda ser admitida a trámite, deberá de acompañarse del justificante de haber ingresado el importe de la cuota resultante, tras información municipal.

2. En el caso de que la correspondiente licencia sea denegada, o no se produzcan la utilización autorizada; los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del importe satisfecho.

### **Responsabilidad en el buen uso**

**Art. 7.º** El solicitante estará obligado a prestar una fianza de 50 euros. Si por la utilización de los bienes, estos sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción o, si fueran irreparables, su indemnización, conllevando en todo caso la pérdida de la fianza.

La misma responsabilidad se extiende al beneficiario en caso de utilización o cesión gratuita.

Las cantidades correspondientes a la fianza o indemnizaciones no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

El beneficiario de la licencia está obligado a la limpieza del bien utilizado; ya sea inmueble o mueble.

### **Disposición final**

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.